

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 23 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.326-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria por la Empresa «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, Sociedad Anónima» (BEGASA), con domicilio en Lugo, plaza de El Ferrol, sin número, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de doble circuito a 20 kV., con conductores de aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de cadena, sobre apoyos de hormigón y cruceta metálica, cuyo recorrido de 4.194 metros tendrá su origen en la subestación de Magazos y su término en la línea Burela-Chavín, discurriendo toda ella por el Ayuntamiento de Vivero.

Y teniendo en cuenta:

1.º Que dicha petición ha sido sometida a información pública tal como determina el artículo 10 del Decreto 2619/1966, publicándose la correspondiente nota-extracto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio de 1967 y en el diario «El Progreso» del día 7 del mismo mes, sin que se haya presentado reclamación alguna.

2.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto se ha dado conocimiento de dicha petición a las Corporaciones afectadas por la misma, habiendo informado favorablemente tanto la excelentísima Diputación Provincial como el Ayuntamiento de Vivero.

3.º Que dicha instalación cumple la condición exigida por el artículo octavo del Decreto 2619/1966 al haber sido autorizada por esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto 2617/1966, con fecha 4 de octubre de 1967, publicándose la autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia número 235, del día 14 de octubre de 1967.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere el punto 3 del artículo 7 del referido Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación de la línea eléctrica reseñada de Magazos a la de Chavín-Burela, de BEGASA, a los efectos de la Ley 10 de 1966 y Decreto 2619/1966, con arreglo a las condiciones que estas disposiciones establecen.

Contra esta Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en el plazo de diez días.

Lugo, 19 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Luis Castro Gómez.—3.301-B.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Barcelona, La Coruña, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santander, Teruel y Valencia por la que se hace público que han sido declarados caducados los permisos de investigación que se indican

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Lérida

3.715. «Magdalena». Hierro. 103. Estach y Enviny.

La Coruña

Provincia de Pontevedra

2.067. «Teresiña». Caolín. 141. Gondomar.

Granada

Provincia de Málaga

6.073 «Virgen de la Paz». Hierro. 500. Alfarnatejo-Río Gordo.
6.091. «Providencia segunda». Barita. 40. Almogía.

Madrid

Provincia de Madrid

2.287. «Los Vaqueros». Cuarzo y hierro. 200. Valdemorillo.
2.289. «El Pino». Cuarzo y caolín. 156. Valdemorillo.
2.291. «El Madroñal». Cuarzo. 185. Colmenarejo.

Oviedo

27.354. «Recuerdo». Carbón. 169. Cangas del Narcea.
27.357. «Antracitas Arnaiz». Carbón. 172. Cangas del Narcea.
27.417. «Fuentenebro». Carbón. 173. Cangas del Narcea.
27.418. «Blanquita». Carbón. 242. Cangas del Narcea.
28.245. «Descuidada». Carbón. 214. Cangas del Narcea.
29.231. «Alcimita II». Caolín. 505. Pravia y Salas.
29.236. «Milo». Hierro. 241. Luarca.
29.248. «Aramo». Hierro. 90. Riosa y Quirós.
29.263. «Segunda amp. a San Francisco». Hierro. 21. Gijón.
29.296. «Alicia». Caolín. 194. Belmonte de Miranda.
29.311. «Coral». Espatofluor. 16. Quirós.
29.389. «Lolita». Carbón. 120. Cangas del Narcea.
29.399. «La Carbonera». Carbón. 199. Cangas del Narcea.

Salamanca

Provincia de Salamanca

5.147. «Azaba». Estaño e ilmenita. 570. Puebla de Azaba, Alamedilla, Alberguería de Argañán y Espeja.
5.154. «Amp. a Azaba». Estaño e ilmenita. 232. Puebla de Azaba, Alamedilla y Espeja.

Santander

16.034. «Fernandito». Carbón. 200. Polaciones.

Teruel

5.146. «Consuelito». Coalín. 106. Cañizar del Olivar. Gargallo Esteruel.

Valencia

Provincia de Valencia

2.035. «Penella». Caolín. 40. Liria.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Córdoba y Palencia por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 12.163. «Amp. a San Rafael». Barita. 30. Villaviciosa.
 12.183. «Titi Tercera». Barita. 16. Villaviciosa.
 12.204. «Amp. a Inesita». Barita. 15. Villaviciosa.
 12.227. «Albortilla segunda». Barita. 60. Villaviciosa.

Palencia**Provincia de Palencia**

- 3.082. «Mary Carmen». Carbón. 100. Guardo y Velilla del Río Carrion.
 3.086. «Gure Choco». Carbón. 100. Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.
 3.088. «Begoña». Feldespato. 66. Camporredondo de Alba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huecas, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huecas, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huecas, provincia de Toledo, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Colada del Camino de Toledo.—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se modifica la plantilla de Ingenieros de Montes en diversos Distritos Forestales.

Ilmo. Sr.: Las directrices del segundo Plan de Desarrollo Económico y Social aconsejan introducir ligeras variaciones en las plantillas de Ingenieros de Sección de algunos Distritos Forestales, aprobadas por Orden ministerial de 11 de enero de 1966.

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha resuelto que las modificaciones a introducir deberán ser las siguientes:

Aumento de una plaza de plantilla en los Distritos Forestales de Huesca y León.

Disminución de una plaza de plantilla en los Distritos Forestales de Badajoz y Cáceres.

Con estas modificaciones no se producirá perturbación alguna de personal, pues las plazas que se amortizan están vacantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dictan normas sobre matriculación libre y asistencia a clase en la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilmos. Sres.: El creciente número de alumnos que viene registrándose durante los últimos años en la Escuela Oficial de Periodismo y la presencia cada vez mayor entre ellos de graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores y de personas que por diversas causas no pueden seguir fácilmente el sistema de escolaridad que rige con carácter general, así como la consideración de las amplias funciones encomendadas exclusivamente a los profesionales del periodismo en la nueva ordenación sobre prensa e imprenta y en las normas estatutarias sobre la profesión periodística, aconsejan establecer fórmulas más flexibles para acceder a la titulación correspondiente, abriendo la posibilidad de cursar los estudios que constituyen el Plan de la Escuela, aprobado por Orden de 20 de abril de 1967, en determinados casos, sin sujeción al régimen de matriculación ordinaria y obligada asistencia a las clases.

En su virtud, a propuesta de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los aspirantes que hayan superado las pruebas del examen de ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de la Orden de 20 de abril de 1967, que establece el Plan de estudios de la misma y que, siendo ciudadanos españoles, estén en posesión del título de Licenciado o Doctor por alguna Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior española, podrán solicitar del Director de la Escuela Oficial de Periodismo el cursar los estudios de dicho Plan acogiéndose a la fórmula de matriculación libre en uno o varios cursos, sin perjuicio de la incompatibilidad entre asignaturas establecidas con carácter general.

Art. 2.º Los alumnos de matriculación libre a que se refiere el artículo anterior, para acceder al examen de grado previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la citada Orden de 20 de abril de 1967, habrán de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, salvo aquellas que les sean convalidadas por acuerdo de los dos tercios de los Profesores miembros de la Junta Académica, comparados los programas de dichas asignaturas de la Escuela Oficial de Periodismo con los similares de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores en que se hubiesen graduado.

Art. 3.º La asistencia a clase será obligatoria para todos los alumnos que no cursen sus estudios acogidos a la fórmula de matriculación libre. No obstante podrá concederse dispensa de la misma a los que así lo soliciten en aquellos casos en que, a juicio de la Junta Académica, mediante acuerdo de los dos tercios de sus Profesores miembros, el solicitante demuestre la imposibilidad de asistir a las clases por causas debidamente acreditadas. A tal efecto se considerará como causa especialmente cualificada el trabajar en algún medio informativo.

Art. 4.º En todo caso, los alumnos que no cursen los estudios en régimen de matrícula ordinaria o no asistan a las clases correspondientes habrán de realizar un período de prácticas sobre las materias de esta índole por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis en algún medio de información, que habrá de ser durante dos meses como mínimo una publicación periódica impresa. Los alumnos comunicarán previamente a la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo el lugar y fechas en que realizarán estas prácticas. La Dirección de la Escuela, por medio del Departamento de Prácticas, comprobará el cumplimiento de este requisito.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.